

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Autorización cancelación patrimonio de familia inembargable.

Radicado: 1100131-10-027-2023-00168-00

Solicitantes: WILMAR AUGUSTO SEPÚLVEDA URREGO y LUZ FANNY BERRÍO RODRÍGUEZ.

Audiencia trámite virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J y art. 579 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:42 pm del 04 de julio de 2023.

Fin audiencia: 03:02 pm del 04 de julio de 2023.

COMPARECIENTE Dr. Jorge Enrique Gutiérrez Limas C.C. 19.317.284 y TP 90433 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: AUTORIZAR a los demandantes WILMAR AUGUSTO SEPÚLVEDA URREGO y LUZ FANNY BERRÍO RODRÍGUEZ identificados con C.C. 15.489.409 y 43.346.617 para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido respecto del inmueble, ubicado en la vereda El Espinal, Barrio Jaipera, Manzana J, del municipio de Urrao, con matrícula 035-10438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao-Antioquia.

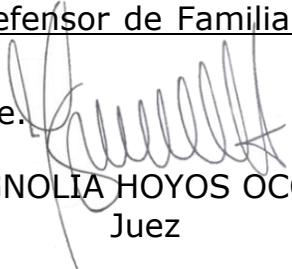
SEGUNDO: FIJAR seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, el plazo para gestionar el levantamiento del gravamen autorizado en el numeral anterior, con la advertencia de que al cumplirse el término señalado se extingue el efecto jurídico de este fallo.

TERCERO: NOMBRAR a la abogada MARIA PAULA CÁRDENAS GÓMEZ, identifica con c.c.1019129528 en calidad de Curadora Ad Hoc de la menor MARÍA ALEJANDRA SEPÚLVEDA BERRIO con NUIP 1.033.648.398 para que otorgue el consentimiento dentro del trámite de levantamiento de patrimonio de familia inembargable, autorizado en el ordinal primero de la presente providencia. Se fijan como honorarios a favor de la curadora Ad Hoc, la suma de trescientos ochenta mil pesos (\$380.000), los gastos de cualquiera otra índole necesarios para el cumplimiento del encargo, deberán ser cubiertos por los demandantes. Comuníquese a la designada.

CUARTO: se ordena la expedición de copias de esta sentencia y el desglose de los documentos aportados por el solicitante si a ello hubiere lugar.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Defensor de Familia y al señor agente del Ministerio Público.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/067fcf21-e227-4c5c-bff4-f262864ecbb0?vcpubtoken=b65f9d40-c682-420d-a691-cf424e688d62>

Firmado Por:  
Magnolia Hoyos Ocoro

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb563d69f338689ada35b7dff2e0021843e015bfa7ea2bc69baf650b5d1eef**

Documento generado en 05/07/2023 09:53:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**